

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en sentido contrario a la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, calculando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Peetas FUERA DE CORDOBA	Peetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Six meses	21	Six meses	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos por línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 3 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, comunican su acuerdo en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid 20 Marzo 1923

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.335

Según me comunica el Jefe de puesto de la Guardia Civil de Villaralto el día 11 le fué denunciada la desaparición de la finca de Valle Cabrera término de Pozoblanco, de las caballerías que a continuación se reseña, desaparecida el día 8

Con el fin de que pueda ser hallada se publica por medio de la presente en este periódico oficial.

Reseña

Burra, 7 años, buena talla, rucia oscura, picona y con aparejo.

Córdoba 17 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.280

Llegada la época en que los Pósitos de la provincia deben rendir las Relaciones de deudores con referencia al 31 del actual mes de Marzo, ruego encarecidamente a todos los señores Administradores de los Pósitos, que sin mas aviso, remitan aquellas antes del día 5 del próximo Abril.

—En Córdoba a quince de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Jefe de la Sección Joaquín Cortés.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

Circular núm. 1.376

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, que hayan dejado de abonar los segundos y terceros plazos de las cuota militar, ya ven-

cidos, para que puedan verificarlos en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el Diario Oficial de este Ministerio, y transcurrido que sea dicho término, no se dará curso a instancia alguna en solicitud de abono de pagos atrasados quedando sin tramitación las que se reciban en este Ministerio. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se inserte esta resolución en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923

ALCALA ZAMORA

Señor

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.405

Aprobado por la Junta municipal de Asociados de mi presidencia, en sesión pública de hoy, con algunas modificaciones en los créditos fijados por el excelentísimo Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, se anuncia al público por término de ocho días para que, durante este plazo, puedan producirse las reclamaciones

que se estimen convenientes, en cuanto estas se refieran a las reformas acordadas en los créditos últimamente consignados por dicha Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa la regla cuarta de la Real orden fecha quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Córdoba veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Patri- cio López.

Alcaldía constitucional de Villaralto

Núm. 1.381

Don Carlos Vallejo Terroba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la inserción del presente en el BOLETIN Oficial y horas de las diez, once y doce respectivamente y bajo mi presidencia o el que me sustituya se celebrarán en las Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios sobre el degüello de cerdos, reses lanares, vacunas y cabrias, sobre el consumo de carnes frescas y sa-

Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Febrero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

per capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 970

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	37 500	3 500		40 500
2.º Policía de seguridad	16 250	2 500	1 000	19 750
3.º Policía urbana y rural	38 750	6 500	3 000	48 250
4.º Instrucción pública	5 000	6 000	2 000	13 000
5.º Beneficencia	15 600	5 500	3 000	24 100
6.º Obras públicas	41 750	13 000		54 750
7.º Corrección pública.	12 800	2 000		14 800
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	58 000	5 750	5 900	70 650
10.º Obras de nueva construcción	1 500	2 500	5 500	48 800
11.º Imprevistos	15 000			4 200
12.º Resultas		1 000		1 000
TOTAL	270 150	48 750	24 000	339 300

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Córdoba primero de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carrero.—V.º B.º El Alcalde, Patricio López.

ladas y sobre el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para los años mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro, mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco y mil novecientos veinte y cinco a veinte y seis, bajo el tipo de tres mil quinientas cincuenta pesetas, tres mil cuatrocientas cincuenta y dos mil quinientas respectivamente por cada anualidad.

Los licitadores constituirán en depósito provisional el cinco por ciento de los tipos señalados y el que resulte rematante constituirá la fianza definitiva del veinte por ciento del precio del remate.

No se admitirán proposiciones a los individuos comprendidos en el artículo once de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nuevas subastas a las propias horas con iguales tipos y requisitos que para la primera.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio. en esta localidad para los años económicos de mil novecientos veinte y tres. acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos doce y párrafo quinto del diez y siete de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas y céntimos importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Villaralto catorce de Marzo de mil novecientos veinte tres.—El Alcalde, C. Vallejo.

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 1.387

Resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de cinco del que rige, contratar en subasta el arriendo del local de planta baja, propio de este Municipio, señalado con los números uno, dos, tres y cuatro en la calle de Sánchez Guerra de esta ciudad, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideran pertinentes; advirtiéndose que pasado aludido término no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto precepía el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 1.343

Parte Personal

Parroquia de Priego
Convocatoria de Sección
Edicto

Don José María Torres, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento por la parroquia de Priego.

Hago saber Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 al completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elecciones directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada.

Primero: La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día diez y ocho del actual en el local destinado a Alcaldía.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

Segundo: El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas

que den lugar confusión, podrá votar será de tres.

Tercero: No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Cuarto: Contra la elección y proclamación por la Mesa Electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procedese reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José M. Ruiz Torres.

FUENTE TOJAR

Núm. 832

Lista definitiva de electores para Comisionados en la elección de Senadores que forma el Ayuntamiento de esta villa y que se publican, según el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Francisco Matas Cordon
Manuel Calvo Madrid
Pablo Ruiz Ruiz
Bernardo Gutiérrez Porras
José Madrid Perez
Julian Barta Calvo
Valentin Sanchez Sicilia
Juan Leon Cano Moreno
Antonio Sanchez Sicilia
Mayores Contribuyentes

D. Gregorio Zamora Sanchez
Facundo Aysia Moral
Manuel Sanchez Sicilia
Manuel Avalos Ruano
Juan Antonio Ruiz Ruiz
Antonio Jurado Calvo
Agustín Sanchez Sicilia
German Calvo Moral
Rafael Calvo Moral
José Ruiz Moral
Francisco Calvo Pimentel
Antonio Jesus Briones Nocete
Tomas Gonzalez Colomo
Francisco Ruiz Moral
Francisco Perez Luque
José Calvo González
Agustín Ruiz Moral
José Pimentel Barea
José Mérida Sicilia
Francisco Jiménez Gonzalez
Francisco Perez Jurado
Manuel Pimentel Barea
Juan Pareja Moral
Juan Félix Gutiérrez Bermúdez
José Gonzalez Perez
José Matas Luque
Antonio Mérida Jurado
Francisco Sanchez Pareja
Francisco Leiva Garcia
Antonio Gutierrez Calvo
Facundo Barea Avalos
Francisco Perez Sanchez

D. Manuel Perez Sanchez
Antonio Pimentel Sicilia
Narciso Sicilia Moral
José Luque Salazar
Fuente Tojar a 1.º de Febrero de 1938.—El Secretario, Gregorio Zamora.—El Alcalde, Francisco Matas.
VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 1.383

Don Juan Antonio Ruiz Fernández, Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que la Junta municipal de esta población ha procedido a la designación de los vocales natos para integrar las Comisiones de evaluación en parte real y personal que corresponden a este término y que han de intervenir en la formación del repartimiento de utilidad para cubrir el déficit del presupuesto de 1938-39, correspondiendo a los señores siguientes:

De la parte real

Don Cipriano Martos Herruzo, mayor contribuyente por rústica en este término.

Don Matías Moreno Herruzo, ídem por urbana.

Don José Muñoz Burrón, ídem por industrial.

Don Pedro Cabrera Caballero, mayor contribuyente por rústica de los forasteros.

De la parte personal

Don Miguel Toril Anor, cura párroco.

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Ayllón Herruzo, ídem por urbana.

Don José Ramírez Morales, por industrial.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos que expresa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villanueva de Córdoba 14 de Marzo de 1938.—Juan A. Ruiz.

VALSEQUILLO

Núm. 930

Don Alberto Cano Camacho, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Francisco Camacho Robas, vecino, primer contribuyente por rústica.

Don Pedro Gallardo Calzadilla, primer contribuyente por rústica, forastero.

Don Escolástico Alcalde Camacho, vecino, mayor contribuyente por urbana.

Don Blas Cornejo Molina, vecino, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Parroquia única

Don Juan Calero Guijo, Cura párroco.

Don Francisco Cano Camacho, mayor contribuyente por rústica.

Don José Camacho Viquez, mayor contribuyente por industrial.

Don Agustín Arana Barbero, mayor contribuyente por industrial.

Todos nombrados en este término.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente podrán y deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Valsequillo a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Alberto Cano.—El Secretario, Gabriel Pineda.

POSADAS

Núm. 1.255

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Velasco Almenara (a) Manolillo Calaga, hijo de José y María, viudo, natural y vecino de Palma de Río, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibiéndole que de no hacerlo así, lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanada del rollo de la causa signada en este Juzgado bajo el número doscientos del año mil novecientos veinte y uno, por el delito de lesiones.

Dado en Posadas a seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 1.244

Don Eduardo Iglesias Porta, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a la familia o parientes más cercanos de un individuo llamado Manuel Villena Quintana, natural de Priego, de sesenta y cinco años, cuyas demás circuns-

también se gasta, que el veinte y seis de Diciembre del año último, ingresó en el Hospital de Agudos de esta capital, falleciendo momentos después, para que en el término de diez días a contar desde su inscripción en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de que declaren y ofrezcan el sumario que se instruye por muerte de dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—E. Secretario.

GASTRO DEL RIO

Núm. 1.848

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la tarde del día cinco de las corrientes y de los terrenos de la finca «Torre del Puerto», de este término, fué hurtada una yegua de diez y seis años, castaña, alzada 1'43, lucera, cordón interrumpido, calzada de pies ornada manos, hierro Félix V. 13 nalgas izquierda, con vástago de una mulata de un año, negra, regular a zeda y sin hierro, propiedad de Demetrio Polo Lope s, vecino de Nuevo Cartaya.

Y luego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas señas; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con las personas cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a doce de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—E. Secretario, Angel Romero.

SAN SEBASTIÁN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.212

Don Nicolás Criado Geller, Juez municipal de San Sebastián de los Balles-teros.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en tanto de este Juzgado municipal, en cuyo caso ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial, Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay unos traslucidos vecinos.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Certificado de nacimiento y certificado de buena conducta y documentos que acrediten su aptitud para desempeño del cargo.

San Sebastián de los Balles-teros a

tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Nicolás Criado.

AGUILAR

Núm. 1.519

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del fruto de aceituna que después se expresará; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

A lo tengo acordado en el sumario veinte y una de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Aguilar a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—E. Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Unos siete fanegas y cuartilla de aceitunas, propiedad de don Rafael Baena Degado y hurtadas de su finca los Carries, término de esta ciudad, la noche del catorce de Febrero anterior.

CORDOBA

Núm. 957

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías a don Cándido Savariego Rodríguez, vecino de Obejo, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Rafael Vélez Chacón, de esta vecindad, con domicilio en la casa número once, de la calle Rosales, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, al objeto de que pueda llevarse a efecto cierta diligencia de cargo acordada celebrar en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.324

Don Alfonso Rodríguez Draguet, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, al objeto de que preste declaración en sumario número diez y nueve del corriente año a la mujer gitana amante de José de la Cruz Expósito, que le acompaña a a primero de Enero del corriente año en la Granja de Torrehermos, cuando el mismo adquirió a un sujeto la burra que al final se resaca, debiendo comparecer también dicho individuo. Ofreciéndose el procedimiento a la persona que resultare perjudicada por el hurto de tal caballerías.

Dado en Hinojosa del Duque a siete de Marzo de mil novecientos veinte y

tres.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial, Vicente Rocher.

Señas de la caballería

Una jumenta de siete años, rucia, alzada regular, cabeza casi blanca, con hierro confuso en anca izquierda, con lúpias en las dos rodillas y cerrada de las cuatro.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.262

SUA EZ FLORES, Juan, natural de Constantine, soltero, esquilador, de treinta y cinco años y vecino de Andújar.

ACOSTA HEREDIA, Salvador, natural y vecino de Córdoba, soltero, esquilador y de cuarenta y cinco años.

MALLONATO GARCIA, Antonio; natural de Bollullos del Condado, soltero, esquilador, de treinta y uno años y vecino de Córdoba.

MALDONADO GARCIA, Felipe, natural de Herrera del Duque, soltero, esquilador, de diez y siete años y vecino de Córdoba.

ROMERO HEREDIA, Juan José, natural de Jerez, soltero, esquilador, de diez y siete años y vecino de Córdoba.

JIMENEZ MO A, Fernando, natural de Amon, soltero, esquilador, de treinta y cinco años y vecino de Córdoba; procesados por causa seguida en este Juzgado por hurto, comparecerán en el término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra los mismos resultan.

Núm. 965

SERRANO SANTOS, Euterio, de veinte y ocho años de edad, casado, minero, hijo de Bartolomé y de María Dominga, natural y vecino de Pozoblanco, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción a fin de constituirse en prisión, por tenera decretada sin fianza la Audiencia provincial de Ciudad-Real, en la causa que se le sigue sobre hurto con el número veinte y dos de mil novecientos veinte y uno, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 1.306

BORRALLA GIBALDO Maria de los Angeles, de cuarenta y seis años, casada, costurera, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, apercibida en otro caso de ser declarada rebelde.

Núm. 1.292

BUENO, Benigno, cuyas demás circunstancias no constan, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle Aduana, número treinta y tres, de ignoto paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración como testigo en el sumario número treinta y nueve de mil novecientos veinte y dos por estafe, contra Alfredo Puchao Ubeda.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 886 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.267

TENA CABANILLAS Manuel, hijo de Juan y de Granada, natural de Puéblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba juzgado de primera instancia de Frente Obejuna, vecindado últimamente en Puéblonuevo del Terrible, profesión obrero, estado soltero, procesado por haber faltado a incorporación comparecerá en término de diez días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán Ayudante del Cuarto Regimiento de Artillería Ligera, Juez instructor don Francisco de Arteaga Fernandez, residente en Granada, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Granada seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Capitán Juez Instructor, Francisco de Arteaga Fernandez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería